

REGLAMENTO GENERAL
DE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE
BENEFICENCIA

APROBADO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES
EXTRAORDINARIAS,
CELEBRADAS EN LOS DIAS 16, 23 Y 30 DE MAYO DE 1915.



MEXICO.
—
TIP. Y LIT. "LA CARPETA."-TOMAS RIVERO.
1915



REGLAMENTO GENERAL
DE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE
BENEFICENCIA

APROBADO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES
EXTRAORDINARIAS,
CELEBRADAS EN LOS DIAS 16, 23 Y 30 DE MAYO DE 1915.



MEXICO.
—
TIP. Y LIT. LA CARPETA.—TOMAS RIVERO.
1915

NEW YORK: 1887.

COMPANY ESTABLISHED

1852

100 WALL STREET

NEW YORK

1887



REGLAMENTO GENERAL
DE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad.

Art. 1º.—La Sociedad Española de Beneficencia la constituyen todos los españoles, por nacimiento o por derecho, residentes en la República Mexicana, que sean Socios contribuyentes.

Serán admitidos como Socios, con todos los derechos que a estos conceden los Estatutos, los hijos de españoles que, a su mayor edad, hayan optado por la nacionalidad española y que acrediten estar inscritos en el Consulado Español.

Art. 2º.—Los fondos de la Sociedad los constituyen: el producto de las subscripciones en general, los donativos y cesiones, la Casa de Asilo, el Panteón que posee, los capitales que se les reconocen y toda entrada que por cualquier otro concepto legítimo pueda acrecentarlos.

Art. 3º.—La Sociedad está representada por la Junta Directiva y por las Generales, Ordinarias o Extraordinarias, en los términos que prescribe este Reglamento.

Art. 4º.—Todo socio que tenga veintiún años cumplidos, puede ser nombrado para desempeñar cualquier cargo de la Sociedad en cuanto a ello no se oponga el presente Reglamento.

Art. 5º.—Es Presidente Honorario de la Sociedad el Exce-lentísimo Señor Ministro de España en México, o quien hiciere sus veces.

Art. 6º.—La Sociedad ejercerá en favor de los Españoles las siguientes obras de beneficencia:

I.—Socorrer con auxilios en numerario, mensuales o de una sola vez, o con asistencia facultativa, medicinas a domicilio y en el Asilo, a los que se encuentren verdaderamente necesitados, de conformidad con el informe de la Comisión Calificadora.

II.—Dar sepultura a todos aquellos que fallezcan en notorio estado de pobreza, previo informe de la Comisión del Panteón.

III.—Conceder un lugar en la Casa de Asilo a los que carezcan de recursos, de relaciones y de domicilio, siempre que los fondos de la Sociedad lo permitan, de acuerdo con el informe del Visitador en turno.

IV.—Acoger, asistir y cuidar en la misma casa a todos los necesitados que padezcan cualquiera enfermedad. En los casos de demencia, la Junta Directiva acordará la forma y lugar en que han de ser atendidos los enfermos.

Los beneficios a que se refieren los incisos III y IV no podrán ser concedidos a un mismo individuo más de una sola vez, salvo casos especiales estimados por la Junta Directiva.

V.—Proporcionar instrucciones y recomendaciones que faciliten colocación a los **españoles** que lleguen de otros puntos del país o del extranjero, y que posean en toda regla los documentos que acrediten su personalidad.

VI.—Abrir consulta pública y gratuita en la Casa de Asilo para los que quieran utilizarla en la curación de sus dolencias, siendo Socios o españoles necesitados.

VII.—Otorgar pasaje o rebajar en el precio de éste, a los que deseen repatriarse y carezcan de medios para hacerlo.

VIII.—Ensanche el círculo de acción benéfica, dando mayor desarrollo y amplitud a los socorros, ya sea en la Casa de

Asilo, ya en las pensiones a domicilio, o estableciendo nuevos planteles que tiendan a remediar otra clase de males o satisfacer necesidades que las circunstancias demanden.

Art. 7º.—Son acreedores a ser auxiliados por la Sociedad los españoles de toda la República, domiciliados o de tránsito en esta Capital, que a juicio de la Comisión Calificadora o del Visitador en turno, lo necesiten.

Las pensiones sólo se impartirán a los residentes en el Distrito Federal, mediante el dictámen de la Comisión Calificadora.

Art. 8º.—Ningún Socio podrá disfrutar de los beneficios y derechos que le conceda este Reglamento, hasta que hayan transcurrido seis meses de la fecha de inscripción, y esté al corriente en el pago de la cuota social, salvo en los casos de auxilios de que habla el Art. 7º.

CAPITULO SEGUNDO.

Asambleas Generales.

Art. 9º.—Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán uno de los Domingos del mes de Diciembre de cada año, procurando que no sea el último, y en el lugar que determine la Junta Directiva, y sus atribuciones serán las siguientes:

I.—Imponerse de la Memoria que presente la Directiva respecto de los trabajos hechos durante el año.

II.—Examinar las cuentas por el año de su ejercicio y resolver si son de aprobarse.

III.—Discutir y resolver los asuntos que expondrá la Directiva, de acuerdo con la Convocatoria respectiva.

IV.—Presentar para su registro las Candidaturas, tanto parcial como general, de la Junta que ha de funcionar durante el ejercicio del año próximo, cuyas elecciones se verificarán el Domingo siguiente al de la Asamblea, conforme a lo dispuesto en este Reglamento en su parte relativa.

V.—Nombrar dos Escrutadores y un Interventor para el acto de la votación, é igualmente los designados por las Candidaturas que se hayan registrado.

Art. 10º.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque la Directiva, que lo hará siempre que lo estime conveniente o se lo pidan cincuenta Socios, por lo menos, quienes expresarán por escrito el asunto o asuntos en que deban ocuparse, debiendo en este caso convocarlas dentro de los veinte días siguientes a la petición, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 11º.—La Convocatoria para las Asambleas Generales se hará con quince días de anticipación, valiéndose para ello de los periódicos o de cualquier otro medio apropiado que llegue al conocimiento de todos o la mayor parte de los Socios. A la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, en casos urgentes, se convocará con sólo ocho días de anticipación.

Art. 12º.—Las Convocatorias para Asambleas Generales, se darán a conocer en sitios visibles de la Casa de Asilo y de los Centros y Sociedades españolas, publicándose, por lo menos, tres veces en dos periódicos de la Capital. En ellas se harán constar las vacantes que sean objeto de elección.

Art. 13º.—Ninguna convocatoria para Asamblea General Ordinaria, podrán quitar a los Socios la facultad que tienen de tomar la palabra, siempre que sea para tratar asuntos relacionados con la Sociedad y hacer las interpelaciones o presentar las proposiciones que estimen convenientes. En las Asambleas Generales Extraordinarias, no podrán tratarse más asuntos, que aquellos que estén comprendidos en la "Orden del Día."

Art. 14º.—A la hora fijada en la Convocatoria, el Presidente declarará constituida la Junta cualquiera que sea el número de Socios presentes, y los acuerdos por ella tomados se considerarán aceptados por la totalidad de los miembros que forman la Sociedad.

Art. 15º.—Cada uno de los Socios presentes tendrá un solo voto. No se admitirán por representación.

Art. 16º.—Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, siendo decisivo, en caso de empate, el del Presidente.

Art. 17º.—Si la Junta Directiva calificare de grave alguna proposición presentada, para que ésta se apruebe, necesitará reunir en su favor las dos terceras partes de los votos presentes.

Art. 18.—Si alguna de las proposiciones presentadas en las Asambleas Generales Ordinarias afectase, a juicio de la Directiva, la naturaleza, el modo de ser, el porvenir o la existencia de la Sociedad, la Directiva tendrá la facultad de aplazar la discusión para una Asamblea General Extraordinaria, que deberá efectuarse dentro del mes siguiente al día en que se celebró la última Asamblea General Ordinaria.

Art. 19º.—Toda proposición que no tenga a su favor el número de votos ya indicado, se considerará desechada.

Art. 20º.—Toda proposición que haya sido desechada en dos Asambleas Generales constitutivas, no podrá ser presentada de nuevo hasta que hayan transcurrido dos años, contados desde la última fecha.

Art. 21º.—Para que las Candidaturas, tanto parciales, como generales, puedan ser registradas en la Asamblea, como queda dispuesto en el Capítulo segundo, Art. 9º, inciso IV, deberán ser firmadas por cincuenta Socios, cuando menos, sin cuyo requisito ni serán registradas, ni podrán tomarse en consideración para el acto electoral.

Art. 22º.—Terminados de discutir los asuntos expresados en la "Orden del Día", se procederá a levantar la sesión.

Art. 23º.—Si la Junta Directiva llegase a perder la confianza de los Socios, otorgada en el acto electoral, lo harán constar en escrito que entregarán a la misma, firmado por doscientos Socios, o más, en pleno derecho de las reglas establecidas para ser elector, expresando los motivos en forma clara y precisa.

Inmediatamente, y conforme a lo dispuesto para elecciones, se citará a éstas, dándose a conocer a la Asamblea el caso, quien podrá ratificar la destitución, o confirmar en los cargos a la Directiva censurada, por medio de la votación nominal.

CAPITULO TERCERO.**Elecciones.**

Art. 24°.—Las elecciones serán generales o parciales y se harán a la terminación de cada ejercicio social, para la renovación de las vacantes que hayan ocurrido en la Junta Directiva y de los que cesen en sus cargos, verificándose éstas en el lugar que determine la Directiva, de conformidad con el Art. 9°, inciso IV, de este Reglamento.

Art. 25°.—Sólamente tendrán carácter de electores, los socios que lleven un año, cuando menos, de pertenecer a la Sociedad, sin interrupción en el pago de la cuota social, y hayan cumplido la edad de veintiun años.

Art. 26°.—No podrán ser elegidos para desempeñar cargos de la Junta Directiva, los que no sean mayores de edad, lleven menos de cinco años de pertenecer a la Sociedad, sin interrupción en el pago de la cuota social, y estar inseritos en el Consulado Español.

Art. 27°.—El acto electoral comenzará a las diez de la mañana y quedará cerrado a las cuatro de la tarde del mismo día, con intervalo de una hora, debiendo estar presentes el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 28°.—Las Candidaturas estarán impresas en papel blanco y su tamaño no excederá de veinticinco centímetros de largo por diecinueve de ancho, ni serán menores de veintitrés de largo por diecisiete de ancho, siendo rechazadas las que no reúnan estos requisitos. Los electores entregarán la papeleta con un sólo dobléz al Presidente electoral, quien a su vez, la depositará en la misma forma en la urna, pudiendo desdoblarla cuando sospeche que se le entrega más de una papeleta, o que alguno de los electores lo solicite por la misma causa.

Art. 29°.—Con la papeleta se entregará el recibo de la cuota social correspondiente al mes anterior, o un certificado de la Secretaría, para ser depositado en otra urna.

Art. 30°.—Los socios que por alguna causa imprevista no puedan presentar el recibo en el acto electoral, tienen derecho

a que se les expida un certificado que les acredite estar al corriente en el pago de la cuota social, para cuyo efecto la Junta Directiva instalará en el local destinado a las elecciones, un empleado de la Secretaría con la documentación necesaria.

Art. 31º.—Toda Candidatura que no hubiere sido registrada en la Asamblea y que se encontrare en la urna en el momento del escrutinio, se considerará nula. Las registradas, que hubieren sido objeto de alteración, se considerará nulo el voto o votos alterados.

Art. 32º.—Los miembros que integren la Mesa Electoral, tendrán derecho a identificar a los electores cuantas veces lo crean necesario.

Art. 33º.—Transecurridos quince minutos, después de cerrada la votación, se procederá al escrutinio, el cual se efectuará en la siguiente forma:

I.—Los Escrutadores e Interventores procederán a hacer el escrutinio, con asistencia del Presidente y Secretario de la Directiva, pudiendo presenciar el acto los Socios que lo desearren.

II.—Hecho el recuento de las Candidaturas y de los recibos o certificados de que se ha hecho mención, al haber conformidad, se procederá a la proclamación de la Candidatura que haya obtenido la mayoría de votos, levantándose acto continuo una acta del resultado de la elección, que será firmada por los miembros que constituyan la Mesa Electoral, y por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

III.—Si al hacerse el cómputo de las Candidaturas votadas con los recibos y certificados depositados, hubiere inconformidad entre unas y otros, servirá de base el número de recibos y certificados, retirándose el exceso de candidaturas por partes iguales, a fin de que queden niveladas con la cantidad de recibos.

Art. 34º.—En el caso de renuncia del Presidente y Vice-Presidente, ocupará la presidencia interinamente, el primer Vocal, y en el término de treinta días, se citará a una Asamblea General para elegir a los que han de sustituirlos.



CAPITULO CUARTO.

Toma de Posesión de la Junta Directiva.

Art. 35°.—El día primero de Enero siguiente, o uno de los inmediatos, la Junta Directiva electa recibirá de la saliente, en el Salón de Sesiones de la Casa Asilo, los cargos respectivos, con los inventarios de Caja, Mobiliario, Arsenal de Cirugía, etc., entrando desde luego en funciones. A este acto deben concurrir el Cuerpo Médico del Establecimiento, el Administrador, el Recaudador y empleados de la Secretaría.

CAPITULO QUINTO.

Junta Directiva.

Art. 36°.—La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente y veintidos Vocales, quienes se reunirán a más tardar a los cinco días de haber sido electos con objeto de que se nombre entre ellos mismos el Tesorero y Pro-Tesorero. El Secretario, aunque forma parte de Junta Directiva, debe considerarse como empleado retribuido al servicio del Establecimiento.

Art. 37°.—Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, es indispensable llevar, por lo menos, cinco años consecutivos de pertenecer a la Sociedad, sin ninguna interrupción en el pago de la cuota social, estar inscrito en el Consulado Español, y conservando siempre en el cargo la nacionalidad española.

Art. 38°.—La duración de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, que comenzarán a contarse desde el primero de Enero siguiente al de la elección, renovándose los nombramientos por mitad anualmente. En el próximo año, decidirá la suerte a los miembros que cesan en sus funciones y en los sucesivos, cesarán los que han cumplido los dos años, no siendo esto obstáculo para que puedan ser reelectos.

Art. 39º.—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria el primero o segundo Domingo de cada mes, en el lugar y a la hora que señale el Presidente, para enterarse del estado que guarda la Sociedad, de sus fondos y del número y circunstancias de las personas atendidas, ya sean con auxilios pecuniarios, en la Casa de Asilo, o bien para tratar cualquier otro asunto de interés. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, que lo hará siempre que lo estime conveniente o se lo pidan tres miembros de la misma.

Art. 40º.—La discusión será dirigida por el Presidente; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, siendo de calidad, en caso de empate, el del Presidente.

Art. 41º.—Tanto las juntas Ordinarias, como las Extraordinarias, serán celebradas a la primera convocatoria con el número de Vocales que concurran.

Art. 42º.—La citación la hará la Secretaría por orden del Presidente, con veinticuatro horas de anticipación y por escrito, entregada a domicilio.

Art. 43º.—Si algún miembro de la Junta Directiva, sea cual fuere su puesto y categoría, deja de asistir a tres sesiones ordinarias mensuales consecutivas, sin causa justificada, será requerido por escrito para que concorra a la sesión próxima. Si no asistiese, ni justificase su ausencia, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 44º.—Además de lo expresamente determinado en este Reglamento, corresponde a la Directiva:

I.—Aprobar los contratos que haya de celebrar la Sociedad, de conformidad con este Reglamento.

II.—Disponer la forma en que debe llevarse la contabilidad.

III.—Nombrar una Comisión Calificadora, que la integrarán tres Vocales.

IV.—Nombrar una Comisión para el gobierno y buena administración del Panteón, que la integrarán dos Vocales.

V.—Nombrar una Comisión, compuesta de tres Vocales, que se encargará del fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6º, inciso V, de este Reglamento, estando obligada a cumplir con patriotismo y rectitud, tan necesaria como benéfica disposición.

VI.—Nombrar dos Visitadores para la Casa de Asilo, quienes se turnarán de común acuerdo.

VII.—Nombrar una Comisión de Hacienda, con la facultad de revisar las cuentas pagadas y la contabilidad en general.

VIII.—Nombrar y separar a todos los empleados de la Sociedad.

IX.—Aprobar, rechazar o modificar cualquier dictámen que presenten las diversas Comisiones nombradas.

X.—Nombrar una Comisión, llamada de Orden, que funcionará durante las Asambleas Generales, con atribuciones amplias para que se haga guardar el orden mientras estas se verifican; y de realizarse algún acto atentatorio contra lo dispuesto en este Reglamento, tendrá la facultad de expulsar del local a toda persona que no se conduzca con el debido respeto, procediendo siempre con toda mesura y justificación. La autoridad de esta Comisión se hará respetar por el Señor Presidente.

XI.—Realizar cuantas reformas crea convenientes para la Sociedad, en cuanto no se opongan a este Reglamento.

XII.—Nombrar cuantas Comisiones estime oportunas para la mejor administración y buena marcha de la Sociedad.

Art. 45°.—Todas las Comisiones nombradas por la Directiva, no podrán funcionar por más de un año, sin que sean renovadas por otros miembros de la misma, que ella elegirá oportunamente, cuando menos por mitad.

Art. 46°.—Las diversas Comisiones que la Directiva nombre están obligadas a dar cuenta en cada sesión, de los trabajos que hayan verificado, así como de las iniciativas que tengan a bien presentar para recabar de ella la aprobación o modificación, según el caso.

Art. 47°.—La Junta Directiva asumirá la responsabilidad de sus actos ante la Asamblea General. Hará el depósito de los fondos de la Sociedad en el Banco o Bancos que estime convenientes, y estos fondos sólo podrán extraerse con orden firmada por el Presidente y el Tesorero.

Art. 48°.—Si renunciase toda la Directiva, o fuese destituida por un voto de censura en Asamblea General, continuará esta provisionalmente en sus funciones, y el Presidente, acto seguido, convocará en el término de ocho días a Asamblea Ge-

neral para elegir la nueva que ha de sustituirla, observándose lo dispuesto para Asambleas y elecciones.

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.

Art. 49º.—El Presidente tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I.—Convocar las Asambleas Generales y juntas directivas en la forma y casos previstos por este Reglamento.

II.—Representar a la Sociedad en todos los actos y negocios con arreglo a los Estatutos y el presente Reglamento, y a lo que disponga la Junta Directiva, única responsable ante la Asamblea General.

III.—Impulsar los trabajos de la Junta Directiva en la forma más conveniente, y excitar el celo de los individuos que integran las diversas Comisiones.

IV.—Dar a los expedientes el curso que previene el presente Reglamento.

V.—Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos vigentes.

VI.—Hacer que se ejecuten las determinaciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

VII.—Visitar la Casa de Asilo, por lo menos una vez a la semana, para imponerse de la marcha y orden del establecimiento.

VIII.—Poner el "Páguese" en los libramientos contra la Tesorería juntamente con el Vo. Bo. del Vocal en turno, y la conformidad del Administrador.

Art. 50º.—El Presidente de la Directiva presidirá todas las Asambleas Generales, fijará la Orden del Día, y dirigirá la discusión, dando a los debates toda amplitud que considere oportuna y prudente.

Art. 51º.—El Vice-Presidente reemplazará en todas sus funciones, deberes y facultades al Presidente cuando, por cualquier causa, no pudiere este desempeñar el cargo.

DEL TESORERO.

Art. 52º.—El Tesorero no podrá tener en su poder mayor cantidad de fondos, que los que se consideren necesarios para

atender los gastos de un mes, depositando el excedente en el Banco o Bancos que la Junta Directiva designe. La cuenta corriente se abrirá a nombre de la Sociedad, subscribiendo con el Presidente las órdenes para la extracción de fondos y los documentos de cobro, cuando así proceda.

Art. 53º.—Los valores, títulos y papeles de interés, también se depositarán en un Banco, y para ser retirados se observarán las mismas formalidades que para la extracción de fondos.

Art. 54º.—El Tesorero ejercerá, además, las funciones siguientes:

I.—Entre los días veinticinco y treinta de cada mes, recibirá de la Contaduría los recibos de las cuotas sociales, los cuales ha de firmar con el Presidente.

II.—Entregar al Recaudador en los primeros ocho días de cada mes, los recibos de las cuotas sociales, y en las fechas de sus vencimientos, los recibos que por otros conceptos deban cobrarse.

III.—Liquidar cada mes con el encargado del Registro del Panteón la cuenta del producto de Inhumaciones, e igualmente los demás productos correspondientes a dicho Registro.

IV.—Recibir del Recaudador semanalmente las cantidades que, por cualquier concepto haya cobrado, practicando con él el día veinticinco de cada mes una liquidación completa.

V.—Entregar en la Contaduría en los primeros días de cada mes un estado de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería durante el mes anterior, acompañando los comprobantes que justifiquen todas las partidas, recabando del contador una constancia de dicha entrega.

VI.—Anotar en una libreta los recibos que por todos conceptos entregue al recaudador, firmando éste de conformidad al calce de la nota respectiva.

VII.—Pagar las cuentas que procedan del consumo de efectos en la Casa de Asilo, siempre que lleven la conformidad del Administrador del Establecimiento, el "Páguese" del Presidente, y el Vo. Bo. del Visitador en turno.

VIII.—Pagar las cuentas o giros contra la Sociedad siempre que lleven el "Páguese" del Presidente, inclusive aquellas

que procedan de acuerdos de las Comisiones, debiendo en este caso llevar estas últimas el Vo. Bo. de alguno de los miembros de la Comisión que originó el gasto.

Art. 55º.—El Pro-Tesorero, suplirá en todas sus funciones, deberes y facultades al Tesorero, cuando, por ausencia u otro motivo cualquiera, no pueda este desempeñar el cargo.

DEL SECRETARIO.

Art. 56º.—El Secretario es responsable ante la Junta Directiva del departamento a su cargo, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

I.—Asistir a las Juntas Generales y de Directiva, Ordinarias y Extraordinarias.

II.—Llevar dos libros de Actas; uno de Asambleas, y otro de Directivas, anotando en ellos, por orden de fechas, las actas que correspondan a dichas Juntas, siendo Ordinarias o Extraordinarias, firmándolas con el Presidente.

III.—Hacer que se lleven los libros y registros de inscripción de Socios que se requieran para el mayor orden y claridad de tan importante servicio.

IV.—Redactar la correspondencia y todos los documentos que sean necesarios.

V.—Redactar los informes y memoria anual, presentándolos con anticipación a la Directiva para su estudio.

VI.—Hacer que se lleve la Contabilidad en la forma que disponga la Directiva; ordenar, catalogar y archivar todos aquellos documentos que constituyan movimiento de fondos.

VII.—Llevar a las Juntas Ordinarias de Directiva los balances mensuales de Caja, firmados por el Tesorero y Contador, y todos aquellos documentos relativos a la administración y buena marcha de la Casa de Asilo y del Panteón.

VIII.—Poner a disposición de los Socios, que lo deseen, el libro de Registro de Socios para que puedan consultarlo, siempre que se trate de formar una Candidatura, a fin de que vean qué personas son las que reúnen los requisitos exigidos para poder ser miembros de la Directiva. Dicho libro no se consen-

tirá, por ningún motivo, que salga del local que ocupe la Secretaría, y los Socios que deseen consultarlo, tendrán que hacerlo allí mismo.

IX.—Dar razón en las Juntas Generales y de Directiva, de los antecedentes que se le pidan.

X.—Cumplir las órdenes de la Directiva, y extender los nombramientos, firmándolos juntamente con el Presidente.

DE LA COMISION CALIFICADORA.

Art. 57^o.—La Comisión Calificadora ejercerá las funciones siguientes:

I.—Visitar tres veces al año, por lo menos, a las personas socorridas a domicilio, y acordar el aumento, conservación, reducción o nulificación de las cuotas que aquellas tienen asignadas.

II.—Informarse con la posible prontitud y visitar a todo nuevo solicitante que demandare auxilio mensual, o por una sola vez. En caso de urgente necesidad, podrá prescindir de la visita.

III.—Conceder asistencia facultativa y medicinas a domicilio a las personas que no puedan ingresar en la Casa de Asilo, pasando el aviso respectivo al Médico Director de la Sociedad.

IV.—Reunirse un día determinado de cada mes, en el lugar que ella misma señale, para acordar los dictámenes y determinar las cuotas en las solicitudes que le hubieren sido presentadas.

V.—Las cuotas serán asignadas por mayoría de votos.

VI.—Para fijar las cuotas, deberá tener presente el estado de los fondos de la Sociedad, los gastos de urgencia, y los compromisos pendientes.

VII.—En casos graves y de urgente necesidad, tomará conocimiento el Presidente de la Sociedad, quien, con los miembros que pueda reunir de esta Comisión, resolverán el socorro que se crea conveniente impartir al solicitante.

VIII.—Rendir cuenta de todos sus trabajos a la Directiva en las Juntas Ordinarias que ésta celebre.

DEL VISITADOR EN TURNO.

Art. 58º.—El Visitador en turno tiene los siguientes deberes:

I.—Examinar las solicitudes que, con el "Pase" del Presidente, le sean presentadas para el ingreso en la Casa de Asilo, ya sean en calidad de enfermos, en la de Asilados o Jubilados; y si, a su juicio, el solicitante reúne las condiciones exigidas por este Reglamento para su admisión, expedirá la orden respectiva, anotando en ella la fecha de ingreso y agregándola a la solicitud. Si el peticionario no reúne los requisitos exigidos, hará constar sus razonamientos para la no admisión.

II.—En caso de grave necesidad, por enfermedades violentas, expedirá la orden, sin exigir la solicitud, ni el "Pase" del Presidente, poniendo en ella una nota para que el Administrador de la Casa de Asilo recabe del interesado, antes del tercer día, la solicitud reglamentaria, y en su defecto, exigirla del Administrador, haciendo constar la fecha de ingreso.

III.—Disponer que, al salir de la Casa de Asilo todo enfermo o Asilado, haga constar en el Libro de Altas la fecha de salida, la dolencia que padeció, los días de permanencia en la Casa, y el tratamiento recibido. Esta constancia deberá estar firmada por el interesado.

IV.—Visitar el Establecimiento dos veces a la semana, por lo menos, enterarse de la asistencia de los enfermos, dolencias que sufren, comportamiento de todos los acogidos en la Casa y de los empleados, atendiendo a todas las necesidades que observe por sí mismo o le señalen, quedando facultado para corregir las irregularidades que advierta.

V.—En el fallecimiento de algún enfermo, Asilado o Jubilado, dispondrá lo relativo a su entierro, haciendo los gastos absolutamente indispensables.

VI.—Cumplir y hacer cumplir el Reglamento especial del Asilo.

VII.—Dar cuenta en las sesiones Ordinarias de la Directiva, del número y nombre de las personas atendidas en la Casa de Asilo, con expresión de las enfermedades que padezcan, fallecimientos ocurridos y días de permanencia.

VIII.—Despedir de la Casa de Asilo a los enfermos, Asilados o Jubilados que, de cualquier manera, turben el orden, ya profiriendo blasfemias o palabras soeces, o inconvenientes, ya también permitiéndose diversiones o juegos ajenos a la condición en cuya virtud residen en el Asilo; pero procediendo en esto con la mayor indulgencia, pues no debe olvidarse ni por un momento, que la caridad ordena la mayor consideración para los que padecen.

IX.—Tomar por sí solo, en casos de urgente gravedad, las determinaciones que juzgue más prudentes y necesarias, disfrutando al efecto de amplias facultades, con la limitación de dar cuenta a la Junta Directiva, ante quien queda responsable.

DE LA COMISION DEL PANTEON.

Art. 59°.—Los Comisionados del Panteón, se distribuirán los trabajos de común acuerdo, de modo que se llenen las funciones con toda regularidad.

Art. 60°.—Vigilarán que el encargado lleve el Libro de Registro de Inhumaciones, cuidando que el Administrador tenga otro igual con el que lo confrontarán cada quince días.

Art. 61°.—Cuidarán de que se cobre al contado el importe de las inhumaciones y demás productos, correspondientes a este servicio, de conformidad con los precios de tarifa, así como también el servicio religioso.

Art. 62°.—Lo dispuesto en los precedentes Artículos será cumplido fielmente y con esmerulpsidad por los Comisionados, quienes, además, tendrán las facultades siguientes:

I.—Dar al Administrador las órdenes consiguientes para verificar las inhumaciones, señalando el terreno en que se han de efectuar, y disponiendo las obras que se han de ejecutar, así como el servicio religioso que se ha de celebrar.

II.—Poner su Vo. Bo., con el "Páguese" del Presidente en las cuentas que, con referencia a su cargo, envíe el Administrador del Panteón para ser cobradas en la Tesorería.

III.—Visitar el Panteón, por lo menos dos veces al mes, para cerciorarse de que sus órdenes han sido debidamente cum-

plidas, y disponer lo conveniente a la conservación, aumento y embellecimiento de las plantaciones, acordando los gastos urgentes. Para fomento y mejoras, necesitarán recabar la aprobación de la Junta Directiva.

IV.—Presentar en cada una de las Juntas Directivas Ordinarias el resumen de las inhumaciones y exhumaciones verificadas desde la Junta anterior, producto de ellas, gastos causados, y las observaciones de su visita al Panteón.

V.—Tener a sus inmediatas órdenes al Administrador del Panteón.

VI.—Ordenar todo lo relativo al buen servicio interior del Panteón.

VII.—Autorizar con su firma todos los documentos de la Administración, referentes a su cargo, y presentar cada mes a la Junta Directiva un pormenor de los gastos causados en ese período, así como del estado que guarde el Panteón.

VIII.—Cuidar de que el Administrador cumpla con exactitud sus obligaciones y conserve el mayor orden, limpieza y vigilancia en el Panteón.

IX.—Nombrar los dependientes que considere necesarios, con excepción del Administrador, nombramiento que está reservado a la Junta Directiva; removerlos cuando lo estime conveniente, y, en casos graves, respecto del Administrador, dará cuenta inmediata y circunstanciadamente a la Directiva para que ella resuelva en justicia.

DE LA DEPENDENCIA DEL PANTEON.

Art. 63º.—Son obligaciones de los dependientes del servicio del Panteón, las siguientes:

I.—Llevar en toda regla los libros de registro de inhumaciones y exhumaciones.

II.—Examinar los documentos que han de servir de base para los asientos de la contabilidad.

III.—Formar los estados del Panteón cuantas veces sea necesario.

CAPITULO SEXTO.

Del Administrador.

Art. 64º.—El Administrador es el jefe inmediato de la Casa de Asilo, y dependerá a su vez de la Junta Directiva.

Art. 65º.—Son sus deberes:

I.—Elegir, con beneplácito de la Junta Directiva, los empleados subalternos.

II.—Admitir a todo enfermo que se le presente con la respectiva boleta de ingreso, o el recibo de la cuota social. En casos graves y de urgencia, a falta de la boleta y el recibo citados, recabará por teléfono u otra vía violenta la autorización competente del Visitador en turno, y por ausencia o impedimento de este funcionario, del Presidente de la Sociedad.

III.—Acoger y cumplir estrictamente las órdenes de la Junta Directiva, comunicadas por medio del Secretario, e igualmente las determinaciones del Visitador en turno.

IV.—Ejercer la mayor vigilancia en el buen orden de la Casa, cuidar del aseo y esmero del servicio, buena calidad y conveniente condimentación de los alimentos; cumplir y hacer cumplir lo preceptuado para cada enfermo por el Médico Director o Médicos de Sala.

V.—Cuidar del exacto cumplimiento del servicio religioso.

VI.—Llevar los libros de entrada y salida de enfermos, Asilados o Jubilados, en la forma que se determine por la Directiva.

VII.—Atender a las quejas que le dirijan los acogidos en la Casa, y si no depende de él su remedio, se las comunicará al Visitador en turno, para que este tome las medidas necesarias.

VIII.—Tratar con afabilidad y buenos modales a todos los acogidos en la Casa, igualmente a los empleados, haciéndose siempre respetar de ellos.

IX.—Recibir a las personas que tuvieren a bien visitar el Establecimiento, y acompañarles en dicha visita.

X.—Cobrar en la Tesorería el Vale o Vales que a su cargo se extiendan para gastos de la Casa.

XI.—Rendir, por conducto del Secretario, en cada sesión Ordinaria de la Junta Directiva, un estado de los gastos erogados en el mes, acompañando los comprobantes originales, los que cuidará de recoger, después de verificada la sesión.

XII.—Acompañar a los Médicos en sus visitas diarias a los enfermos, enterándose de las medicinas, manera y orden de suministrarlas, alimentos y otras disposiciones de receta, para atender después que sean exacta y fielmente cumplidas.

XIII.—Comunicar al Visitador en turno la nota que le dé el Médico Director de los pacientes atacados de enfermedades que no deban ser curadas en la Casa.

XIV.—Asistir al refectorio durante las comidas.

XV.—Poner su conformidad en todas las cuentas de carácter administrativo.

CAPITULO SEPTIMO.

Del Recaudador.

Art. 66°.—Para ser Recaudador de la Beneficencia Española, se requiere estar en pleno goce de todos los derechos civiles y disfrutar de buena reputación. Para este empleo será preferente el que sea Socio de la Beneficencia.

Art. 67°.—Son sus deberes:

I.—Garantizar su manejo en metálico, o con fianza, a satisfacción de la Junta Directiva.

II.—Entregar al Tesorero cada semana las cantidades que recaude por concepto de cuotas sociales, y en el mismo día aquellas que recaude por otros conceptos, efectuando la completa liquidación de cobros en la Tesorería del día veinticinco al treinta de cada mes.

III.—Llevar una lista de Socios con sus domicilios, dejando en la Secretaría una copia de ella cada tres meses.

IV.—Respaldar los recibos por cuotas sociales, no satisfechos por los interesados, cuando estos se negaren a ello, expresando la causa por la cual no son pagados.

V.—Informar al Secretario de todo lo que se relacione con la cobranza y movimiento de altas y bajas de los Socios.

VI.—Asistir una vez por semana a la Casa de Asilo para identificar, en lo posible, a los Socios enfermos que haya en ella, y recibir instrucciones relativas a su cargo.

VII.—Recoger en la Tesorería, del día primero al cinco de cada mes, los recibos de cobro por cuotas sociales, firmando de conformidad en la libreta del Tesorero.

CAPITULO OCTAVO.

Trámite de los Expedientes.

Art. 68º.—El orden de la tramitación será el siguiente:

I.—En las solicitudes de socorros pecuniarios, mensuales o por una sola vez, o de asistencia facultativa y medicinas a domicilio, el interesado dirigirá al Presidente su petición en papel común, acreditando ser español por medio de la carta de nacionalidad, o con un documento visado por el Señor Consul de España en esta Capital.

II.—En la solicitud presentada, pondrá el Presidente el “Pase a la Comisión Calificadora,” y acordado por esta el auxilio que se ha de conceder, con el Vo. Bo. del Presidente, expedirá el Secretario la orden de pago contra la Tesorería.

III.—En las solicitudes de ingreso a la Casa de Asilo, el interesado dirigirá una petición semejante a la anterior, la que, con el “Pase” del Presidente, conocerá de ella el Visitador en turno, quien no podrá negar el ingreso sin causa perfectamente justificada. Se exceptúa de este trámite a los Socios que sufran un accidente en la vía pública y que, por la urgencia del caso, tengan que ingresar inmediatamente en la Casa de Asilo.

IV.—Las cuentas o giros contra la Sociedad, aprobadas que sean por las Comisiones respectivas, llevarán el Vo. Bo. del Presidente.

CAPITULO NOVENO.

Disposiciones Generales.

Art. 69º.—Todo individuo Socio de la Beneficencia Española, que deje de pagar seis mensualidades consecutivas, perderá

los derechos y beneficios que le concede el presente Reglamento.

Art. 70º.—Todo español, que no lleve más de seis meses de residir en el país, y que, por cualquier motivo no sea Socio de la Beneficencia, tendrá derecho a los beneficios que imparte esta Sociedad, siempre que justifique, con documentos fehacientes, que su permanencia en el país no excede de los seis meses indicados.

Art. 71º.—Para inscribirse como Socio de la Beneficencia Española, se requiere estarlo también en el Consulado de España, justificándolo por medio de la cédula de nacionalidad.

Art. 72º.—Para ingresar en la Casa de Asilo los españoles no Socios, y disfrutar de sus beneficios en los casos previstos por este Reglamento en su Art. 7º., es requisito indispensable que posean la cédula de nacionalidad que acredite su calidad de españoles.

Art. 73º.—Para ingresar en la Casa de Asilo los Socios, en calidad de enfermos, bastará que presenten el recibo correspondiente a su cuota social.

Art. 74º.—Perderá el derecho a los beneficios de la Sociedad, y será expulsado de ella, el Socio que, presentando su recibo o certificando una solicitud, contribuya a que la Institución sea engañada, sin perjuicio de que el hecho se consigne a los Tribunales.

Art. 75º.—La admisión de enfermos en la Casa de Asilo se verificará diariamente, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, a no ser en casos de gravedad y peligro, en que serán admitidos a cualquiera hora del día, previa orden por escrito de alguno de los Señores Médicos del Establecimiento, o en ocasiones excepcionales con examen del Médico de Guardia.

Art. 76º.—Es obligación de todo Socio avisar a la Secretaría, verbalmente o por escrito, sus cambios de domicilio.

Art. 77º.—Las propiedades de todo género que tiene y adquiera la Sociedad Española de Beneficencia, no podrán ser gravadas, vendidas, ni sustituidas por otras, sin conocimiento ni aprobación de la Asamblea General y la autorización de la Beneficencia Privada. Exceptuándose los muebles que, por su naturaleza o circunstancias especiales, no puedan conservarse sin menoscabo, cuya enagenación o substitución dispondrá la Junta

Directiva, si así lo estima conveniente, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 78º.—La Junta Directiva no podrá adquirir, a título oneroso, ningún bien raiz ni derechos reales de ninguna otra especie, sin el conocimiento y autorización de la Asamblea General, ni podrá celebrar contrato alguno con la Sociedad, ni hacer negocios con ella.

Art. 79º.—La Casa de Asilo, ya establecida, y el Panteón Español, así como cualquiera otra fundación que se establezca en lo sucesivo por cuenta de la Sociedad, se regirá por reglamentos especiales formados por las Juntas Directivas, y a ellos se sujetarán los empleados. Las Juntas Directivas pueden modificar dichos Reglamentos, previa consulta hecha al efecto por los funcionarios encargados directamente de la vigilancia y gobierno del Establecimiento.

Art. 80º.—Todos los Socios y los enfermos, Asilados y Jubilados, tienen derecho de dirigirse a la Junta Directiva exponiendo sus quejas de lo que adviertan de nocivo e irregular en la Casa de Asilo, ya se relacione con sus empleados, ya con el tratamiento dado a los enfermos; pero si alguno diere a la publicidad escritos difamatorios u ofensivos referentes a la Sociedad, será separado de la Junta, si fuere miembro de ella, y borrado su nombre de la lista de Socios, o expulsado de la Casa de Asilo, según el caso, dando cuenta a la Asamblea General del número de Socios expulsados y las causas que lo motivaron.

Art. 81º.—El desempeño de cualquier cargo es para los Socios obligatorio, honorífico y gratuito. Es de cuenta de la Sociedad todo gasto que proceda del desempeño de las funciones de que hablan los Artículos del presente Reglamento.

Art. 82º.—Estando la Sociedad bajo el patronato de la Santísima Virgen María, en su advocación de la Inmaculada Concepción, todos los años se celebrará en su honor, en el Oratorio del Asilo, una función religiosa que se verificará el día 8 de Diciembre de cada año; y el primer Domingo, también de cada año, se celebrará otra fiesta religiosa en honor de los Benefactores del Asilo.

Art. 83º.—La cuota mínima para los Socios, desde la aprobación del presente Reglamento, será de dos pesos mensuales.

Art. 84°.—Los enfermos que ocupen departamento de distinción, siendo Socios de la Beneficencia, pagarán la cuota que fije la Junta Directiva.

Art. 85°.—Los que, sin ser Socios y siendo españoles, soliciten el ingreso en la Casa de Asilo, en distinción, pagarán doble cuota que la fijada para los Socios.

Art. 86°.—Para reformar en todo o en parte este Reglamento, será preciso convocar a Junta General Extraordinaria con ocho días de anticipación, expresándose en la Convocatoria el Artículo o Artículos que se pretendan suprimir o modificar.

Las reformas que se acuerden, deberán obtener los votos de las dos terceras partes de los concurrentes.

Art. 87°.—La Junta Directiva tiene la facultad de nombrar las Comisiones que considere necesarias y convenientes a la buena administración y dirección de la Sociedad. Dichas Comisiones tendrán el carácter de delegaciones de la Junta Directiva, única responsable ante la Asamblea General. La forma en que deban funcionar las Comisiones que se nombren, la determinará la Directiva en los Reglamentos internos de la Casa de Asilo y del Panteón.

TRANSITORIOS:

I.—Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su aprobación, exceptuándose el Art. que aumenta la cuota social, que queda en vigencia desde el primero de Julio próximo.

II.—En los puntos en que este Reglamento se oponga a los preceptos de los Estatutos, se entenderá que queda insubsistente, mientras no se obtenga por los conductos debidos la reforma de estos, gobernándose la Sociedad por dichos Estatutos en la parte relativa, para tener una regla invariable a la cual deba sujetar sus disposiciones.

NOTA:—El presente Reglamento, ha sido discutido ampliamente por los Señores Socios de la Beneficencia Española, en las Asambleas verificadas en los días 16, 23 y 30 de Mayo del año de mil novecientos quince.

Fueron comisionados para la formación del Reglamento, los Señores que firman al calce.

B. Menéndez y Acebal.

J. Martino.

José Iglesias.





